



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: BAUDILIO REYES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00296-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 12 de mayo de 2023, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente de forma digital, que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: BAUDILIO REYES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005- 2018-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 804
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 76 del día de hoy 17 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228234c1237a93b1590112ffc030cba10d598b5f7b7f269f811bff360bf54e2f**

Documento generado en 16/05/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia pendiente de aceptar la renuncia a mandato judicial. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BENTACOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: PATRICIA CALERO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105005-2023-00160-00

Auto de Interlocutorio N.º813
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Observa el despacho que la firma RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, presentó renuncia al poder mediante memorial allegado ante este despacho judicial a través del canal digital el día de hoy 16 de mayo de 2023 a las 16:21.

Expone en el escrito que, la solicitud la hace en virtud a que fue terminada la relación contractual con la demandada el pasado 15 de mayo de los corrientes.

Pasa entonces este despacho judicial a resolver la solicitud de renuncia al poder y teniendo en cuenta que el artículo 76 del CGP prevé: *...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* En ese orden de ideas, se aceptará la renuncia pero solo surtirá efectos en los cinco días siguientes a la fecha de radicación del memorial.

Se observa que mediante auto N.º437 del 10 de abril de 2023 fue programada fecha de audiencia para el día 17 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., sin embargo, ante la eventualidad de la renuncia al poder el despacho procederá a fijar una nueva fecha para celebrar la diligencia el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m), para efectos de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder especial, presentado por la firma RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, quien fungía como representante judicial de la demandada Colpensiones, pero solo tendrá efectos después de cinco días después de presentado el memorial.

SEGUNDO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º76 del día de hoy 17 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b749b0384e3dc0b6ebc99e4a820519c5bb938e23e35ff42a442404861844d5**

Documento generado en 16/05/2023 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la representante judicial de Colpensiones presentó excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RAMIRO ULISES URREGO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º805
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula la excepción de inembargabilidad, respecto del auto N.º663 del 25 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el despacho,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, en los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, son aplicables las normas contenidas en el actual Código General del Proceso en todo aquello que no se encuentre regulado de manera expresa por las normas especiales del Código Procesal del Trabajo.

Pues bien, el artículo 43 del CGP consagra: «Art. 43.- *Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*».

La actividad de ordenación tiene por objeto encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con su finalidad, cuidando que desde su inicio hasta su final el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la ley; lo anterior sin dejar de lado, que el derecho de acceso a la administración de justicia, implica un proceso público y sin dilaciones indebidas, ya que esta última no sólo se refiere al mero cumplimiento de los plazos procesales, sino a satisfacer el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva dentro de un tiempo razonable.

De la norma transcrita se desprende la improcedencia del escrito presentado por el ejecutado para dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, así como con los requisitos de legalidad, conducencia y pertinencia.

Para adentrarnos en el caso concreto, en materia de excepciones al mandamiento de pago, también se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP, que establece que, si el título ejecutivo consiste en una sentencia o un laudo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, que sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo esté constituido por una sentencia, la norma proscribire, dentro de ese proceso, cualquier discusión sobre la legalidad del título, circunscribiendo las alegaciones por la vía de las excepciones, sólo a los sucesos posteriores al nacimiento del título, y a partir de los cuales se pueda concluir que la obligación está satisfecha, se ha extinguido, se ha novado o ha perdido su exigibilidad.

Para el despacho, el trámite de excepciones que discutan la legalidad del título base de recaudo, desnaturaliza el proceso ejecutivo que sólo busca obtener coercitivamente el pago, de una obligación sobre cuya claridad, expresión y exigibilidad no existe duda alguna.

En reiteradas oportunidades, este despacho ha proferido múltiples pronunciamientos respecto a la procedencia de tales solicitudes, teniendo en cuenta que la nominación y fundamento no corresponden a ninguna de las excepciones de que tratan las normas procedimentales ya mencionadas y, en consecuencia, se ha declarado improcedente tanto su formulación como su decisión de fondo.

La presentación de excepciones claramente improcedentes retarda la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, en firme y conocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que resulta innecesario convocar a audiencia o correr traslado en los términos del artículo 443 del CGP, pues sería surtir un trámite procesal para resolver una formulación de excepciones que no pueden tener ese carácter por estricta prohibición legal.

Con base en los anteriores argumentos y en uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados, el despacho rechazará de plano la excepción de inembargabilidad formulada por la apoderada de la ejecutada Colpensiones y continuará con la etapa pertinente.

De igual forma, el despacho ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en relación con las sumas pendientes por pago, como fue decantado en la providencia precedente, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Richard Suarez Torres, titular de la TP N.º103.505 del C.S. de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º300.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud de excepción presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 442 del CGP, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

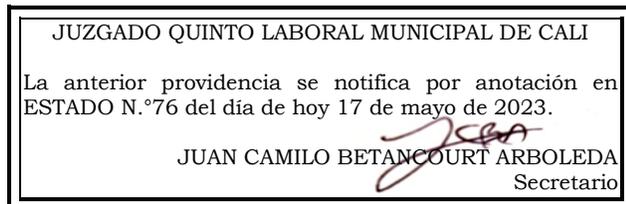
TERCERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente en relación a los montos pendientes por pago.

CUARTO: Ordenar la aplicación a lo estipulado en el artículo 446 CGP, para efectos de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a64d745c92b6e5327ad84edb5f9f04cf8539a2e0ef24adcf51b46b7e332639f**

Documento generado en 16/05/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso fue allegado escrito al correo electrónico del despacho, suscrito por la curadora *ad litem* y en el confirma la aceptación a la designación del cargo para actuar en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Ejecutada: Casas de Decoración Limitada en Liquidación
Rad: 76001-4105-005-2022-00167-00

Auto Interlocutorio No. 810

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Juliana Lozano Ferro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.271.881, acepta el nombramiento al cargo de curador *ad litem* y solicita se proceda a la notificación personal de la demanda; por tanto, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho en representación de la demandada.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la firma Casas de Decoración Limitada en Liquidación, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener Por Posesionado al doctor Juliana Lozano Ferro identificada con cedula de ciudadanía No 1.116.271.881 y portadora de la tarjeta profesional 375794 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada Casas de Decoración Limitada en Liquidación.

Segundo: Correr Traslado de la demanda¹, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Demanda Ejecutiva Laboral Rad 2022-00167](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°76 del día de hoy 17 de mayo de 2023

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55110561a4c018f83c86ce14f0271b4a165b8aad3281d03780a8df5a44a5a5ee**

Documento generado en 16/05/2023 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso, allega respuesta el curador *ad litem*, mediante la cual acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Leidy Johanna Martínez Saa
Demandado: Gisela Benítez Rodríguez
Radicación: 76001-4105-005-2022-00481-00

Auto Interlocutorio No. 809
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Diego Alejandro Aguirre Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.212, allega escrito al canal digital de esta oficina judicial donde acepta el cargo de curador *ad litem* en representación de la demandada, por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ordinaria laboral y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 602-8986868 EXT 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: TENER POR POSESIONADO al doctor Diego Alejandro Aguirre Vargas identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.641.212 y portador de la tarjeta profesional 359.504 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda ordinaria laboral al curador *ad litem*¹.

TERCERO: Señalar el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la parte demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

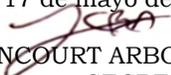
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 76 del día de hoy 17 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [EXPEDIENTE DIGITAL 2022-00481](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1811584aa363ff8fc7cbe0726c751618ae9d6e7d57bbaabcd732e3a6fc3330a**

Documento generado en 16/05/2023 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: EYMER EXNEHIDER CASTELLANOS QUEZADA
EJECUTADO: GRUPO CELCO LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º806
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Derian Alejandro Flor Rodríguez, en calidad de apoderado judicial del señor Eymer Exnehider Castellanos Quezada, radicó memorial en el que solicita el decreto de medidas cautelares en contra de Grupo Celco LTDA; así las cosas, el despacho analizará la procedencia de cada una de las solicitudes elevadas por el mandatario judicial de la siguiente manera:

- 1. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 370167673 ubicada En la calle 54 # 28E 1 – 89 de la ciudad de Cali – Valle, perteneciente al socio de la sociedad Grupo Celco LTDA el señor Norberto Rodríguez Medina C.C 16.701.076.*
- 2. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 370781166 ubicada en la KR 31 # 32 - 105 AP 301 de la ciudad de Cali-Valle, perteneciente al socio de la sociedad Grupo Celco LTDA el señor Norberto Rodríguez Medina C.C 16.701.076.*

Al respecto, se advierte tales solicitudes resultan ser improcedentes teniendo en cuenta que la sentencia N.º67 del 4 de octubre de 2022, objeto de la presente ejecución, no versa sobre personas naturales, pues dentro del proceso ordinario no se discutió la solidaridad de los socios y, en razón a ello, se condenó únicamente a la sociedad Grupo Celco LTDA; así las cosas, los socios no están obligados, por la decisión judicial, a asumir con su propio patrimonio el pago de los rubros contenidos en dicho título base. Debe advertirse que para derivar alguna relación de solidaridad de los socios en las sociedades de personas, deben ser convocadas al proceso declarativo y ello no aconteció en la presente causa, ya que la acción judicial solo se adelantó en contra de una sociedad.

Frente a las solicitudes contenidas en los numerales 3 y 5, se advierte que deberán ser aclaradas por el mandatario judicial de la parte ejecutante, atendiendo el contenido del artículo 28 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 593 y 594 del CGP. Respecto de la solicitud de cuotas sociales, deberá precisar si pretende el embargo de un bien perteneciente a la sociedad ejecutada o al patrimonio de los socios.

De otro lado, el despacho accederá a la solicitud tendiente a que se registre la presente demanda ejecutiva en la Cámara y comercio de Cali de conformidad con el artículo 591 del CGP.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de inspección judicial por ser improcedente dentro del presente trámite ejecutivo; deberá adecuar su petición al contenido del artículo 595 del CGP.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la inscripción de la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor Eymmer Exnehider Castellanos Quezada, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.098.800.431 contra Grupo Celco LTDA, identificada con NIT 900823567-0, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: Negar las demás solicitudes de medidas cautelares formuladas por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º76 del día de hoy 17 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95799fb4d78a8f1ecbb79fe9738e2737cb5ecc5f80f55e682cf4ba51fb44ad9b

Documento generado en 16/05/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, del cual se informa que el apoderado judicial de la parte activa solicitó el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Aldemar Vélez Torres
Demandados: Grupo Rentalif SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00196-00

Auto de sustanciación N.º 28
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el abogado Rodrigo Polanco Muñoz, apoderado judicial de la sociedad Grupo Rentalif SAS, allegó escrito por medio digitales en el que solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día 17 de mayo de 2023, en atención a que el representante legal de la sociedad fue diagnosticado con esguince de rodilla el 15 de mayo anualidad, motivo por el cual le fue formulada incapacidad médica por 4 días (15 al 18 de mayo del presente año).

Por lo anterior, se considera atendible la justificación y se accederá a su solicitud. Se fijará fecha para el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y se advierte que no se aceptará otro aplazamiento. Se advierte que la diligencia será realizada de manera presencial, conforme a lo establece el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y se llevará a cabo en Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali.

Las partes y sus apoderados deberán comparecer con sus documentos de identidad y disposición de tiempo, en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, se procurará la evacuación de las etapas restantes en el trámite del proceso. Deberán convocar a sus testigos de manera presencial y consultar el número de la sala asignada en la secretaría del despacho.

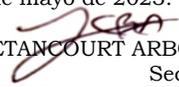
Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 76 del día de hoy 17 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c1faef0e4d1cfc11aea1f6d57a37d2f4ed0e891c454f1839231fa20aa4ef0**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jorge Iván Parra Ortega
Demandado: Juan Carlos Chambo Alvadán
Radicación: 76001-4105-005-2023-00193-00

Auto interlocutorio N.º 807
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

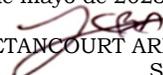
Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 76 del día de hoy 17 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb1b70f5e649e6aed3809c25034212eccda1211ffde3a0b4ee7c2177be672cf**

Documento generado en 16/05/2023 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>